



## INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador. El Salvador. C.A

1957/2015

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintinueve de abril del dos mil quince.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°1957/2015, presentada ante el Departamento de Información y Respuesta, por el Lic. [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo del Dr. [REDACTED] padre de la menor [REDACTED] quien se identificó con el Documento Único de Identidad número [REDACTED] habiendo presentado copia certificada del Poder General Judicial y Administrativo y partida de nacimiento de la menor antes relacionada; y quien ha solicitado la entrega de la información referente a: ***Fotocopia certificada de expediente clínico de la menor [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED] expediente desde su nacimiento 13 de octubre 2010 a la fecha; ubicado en Hospital Primero de Mayo del ISSS***, hace las siguientes Valoraciones:

Que con base a las atribuciones establecidas en los literales d), i), j) del art. 50 y los arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección del Hospital 1º de Mayo del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la información solicitada.

Que de acuerdo a la información solicitada, la Dirección del Hospital 1º de Mayo informó que en sus registros no cuenta con un expediente clínico a nombre de la menor [REDACTED] sin no que el expediente solicitado pertenece al número de afiliación [REDACTED] registrado a nombre de la señora [REDACTED] madre de la menor [REDACTED] ello, en virtud que en el Hospital 1º de Mayo anexa o fusiona el expediente de la madre y el recién nacido en uno solo, lo que incluye la información del parto o del ingreso del recién nacido, en caso haya quedado ingresado por días; lo anterior en virtud que en dicho Centro de Atención no se cuenta con el servicio de control de niños sanos y solo atienden partos, por lo que se conforma un solo expediente a nombre de la madre.

En virtud que la información solicitada es clasificada como información confidencial y que dicho expediente según registros corresponde a la señora [REDACTED] de conformidad con el art. 42 RELAIIP se notificó a dicha señora sobre la existencia de la solicitud de información numero 1957, a efecto que se pronunciara si estaba de acuerdo en la entrega de la misma. Habiéndose recibido escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil quince, suscrito por la Licenciada [REDACTED]

*"Con una visión más humana al servicio integral de su salud"*

Departamento de Información y Respuesta (OIR)  
Octavo nivel. Torre ISSS TEL. 2591-3202



## INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador. C.A

quien manifestó que actuaba en su calidad de representante legal de dicha señora, sin embargo, no acredito tal calidad, por lo que no se le tuvo como representante de dicha señora. Habiendo presentado también copia de resolución emitida por la Procuraduría General de la Republica donde constan diligencias sobre asignación de cuotas alimenticias, así como también oficio número 208 emitido por el Juzgado Decimo Quinto de Paz, donde se establecieron medidas de protección a favor de la señora [REDACTED] de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, en contra del señor [REDACTED]

*Que el Art. 24. Establece que "es información confidencial: a. La referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona, b. La entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan el derecho a restringir su divulgación, c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, d. Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal. Los padres, madres y tutores tendrán derecho de acceso irrestricto a la información confidencial de los menores bajo su autoridad parental". Asimismo, el Art. 25 de la LAIP dispone: "los entes obligados no proporcionaran información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma".*

En ese sentido el art. 42 RELAIP dispone: "...El silencio del particular, titular de la información confidencial, será considerado como una negativa".

En consecuencia de lo antes expuesto, siendo que el expediente de la menor [REDACTED] no existe en los registros del Hospital Primero de Mayo, y que únicamente se registra el expediente de la madre de dicha menor, quien al ser consultada sobre la entrega de mismo no contestó en legal forma sobre su autorización para la difusión de dicha información, lo cual es considerado como una negativa según el art. 42 RELAIP.

Dicha información está clasificada como confidencial de conformidad a lo regulado en el Art. 24 LAIP, por lo que la suscrita de conformidad con el art. 18 de la Constitución de la República y los Arts.6, 24, 25, 30, 61, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y a los artículos 40 y 42 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública,  
**Resuelve:**

**Confírmese la inexistencia de la información solicitada consistente en: "Fotocopia certificada de expediente clínico de la menor [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED], expediente desde su nacimiento 13 de octubre**

---

*"Con una visión más humana al servicio integral de su salud"*

Departamento de Información y Respuesta (OIR)  
Octavo nivel. Torre ISSS TEL. 2591-3202



**INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador. C.A

**2010 a la fecha; ubicado en Hospital Primero de Mayo del ISSS, por las razones expuestas en la presente resolución.**

Deniéguese la entrega del expediente clínico registrado en el Hospital Primero de Mayo bajo el número de afiliación [REDACTED], a nombre de la señora [REDACTED] por ser información confidencial y no haber sido autorizada su difusión por la titular de la misma.

**Notifíquese, por medio de correo electrónico del peticionario.**

  
Licda. Ena Violeta Mirón  
Oficial de Información OIR/ISSS



